Expediente No. **CSC-089-24**
LA COMPAÑÍA DE JESUS
Municipio de Chachagüi, Nariño

RESOLUCIÓN No. 302

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **22 de marzo de 2024**, **LA COMPAÑÍA DE JESUS** con Nit 860007627-1, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.373 expedida en Medellín, departamento de Antioquia, presentó solicitud de **CONCESIÓNDE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA LA AGUADA"** ubicada en la vereda Mata Redonda, municipio de Chachagüi, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-089-24 del 22 de marzo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 18 de abril del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 133-24 del 17 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 133-24 del 17 de mayo de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular ubicada en la vereda Mata Redonda, municipio de Chachagüi; con el fin de verificar la existencia de poblaciones cercanas a la fuente que se beneficien del recurso para fines diferentes a riego y silvicultura, que afecten la solicitud emitida por La Compañía de Jesús, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada “Q. LA AGUADA”, cuyo nacimiento se encuentra en área montañosa del municipio de Chachagüi, y realiza un recorrido por acequia hasta el tanque desarenador de 22 m de distancia, la cual posteriormente distribuye riego a 43 ha principalmente de café y frutales, además los usuarios realizan recirculación del agua y aprovechan aguas lluvias para alimentar el reservorio de agua.

Revisado la base de datos en los registros de concesiones otorgadas existen 3 concesiones más que toman el agua de la misma fuente, cuyo uso es similar para riego y silvicultura, lo cual y determinando la disponibilidad del recurso hídrico en el municipio existen dos principales fuentes quebradas El Salado y La Toma, cuyos índices en cuanto a oferta y demanda hídrica están en nivel medio, lo que requiere analizar los caudales a otorgar y preservación del caudal ecológico así como fomentar las actividades de conservación y restauración.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: Alejandra Giraldo (Administradora)
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada “Q. LA AGUADA”, se ha venido realizando desde hace muchos años, de forma legal, a través de su respectiva concesión. Cuenta con sus obras de almacenamiento y distribución, la mayor parte del recorrido hasta el tanque desarenador se realiza por acequia abierta y en algunos pequeños tramos con manguera, que ingresa a obras de almacenamiento, o colectores de dimensiones entre 80 cm x 40 cm, cubiertas con malla como forma de limpieza y evitando el paso de impurezas que puedan taponar el tanque. Se realiza mantenimiento continuo, entre 2 o 3 veces al mes por ser conducción a cielo abierto.

El ingreso a los colectores se realiza con tubo de PVC de 4 Ø pulgadas, metros antes de llegar al tanque desarenador ingresa en tubería de 2 Ø, posteriormente en tramo de 5 m hasta la finca se realiza en manguera de 2 Ø pulgadas, hasta la cajilla de distribución a las diferentes áreas o lotes de la finca.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo por método de flotador, en época de transición dando como resultado un total de 5.8 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s)**, para RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido acorde a las necesidades de los diferentes cultivos; caudal que corresponde al 17.24 % del caudal total aforado.

OBSERVACIONES: se solicita **ARCHIVAR** el expediente **CSC-096-18**.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS No. 133-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas a nombre de la **COMPAÑÍA DE JESUS**, registrado bajo Nit. No 860007627-1; un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "QUEBRADA LA AGUADA", ubicada en la vereda Mata Redonda, municipio de Chachagüi (N). Caudal correspondiente al 17.24 % del caudal total aforado, para **RIEGO Y SILVICULTURA,** bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado: para riego y silvicultura, caudal en cantidad asignada de un litro por segundo **1.0 LPS**, correspondiente al 17.24 % del caudal total, realizado en aforo por flotador teniendo en cuenta los parámetros de profundidad, velocidad y tiempo, en época de transición, cuyo resultado total del aforo a la fuente es de 5.8 litros por segundo, teniendo en cuenta que existen otras 3 concesiones más otorgadas para los mismos fines y/o usos. Se autoriza derivar el recurso de la Quebrada La Aguada, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 978044 - Y: 641987 - Alt: 2000 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La infraestructura de captación conducción por acequia destapada de 22 m aproximadamente en su recorrido hasta la llegada al tanque desarenador, cuenta con pequeños colectores los que permiten hacer mantenimiento de limpieza a la fuente, sus obras consisten en conducción, desarenador y almacenamiento con llaves de control para la distribución tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

5. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los

términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

6. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

    a. Regreso de sobrantes a un cauce natural.
    b. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
    c. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
    d. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

7. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

8. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el

artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 133-24 del 17 de mayo de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de **LA COMPAÑÍA DE JESUS** con Nit 860007627-1, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.373 expedida en Medellín, departamento de Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** un caudal de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/S),** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA LA AGUADA”** ubicada en la vereda Mata Redonda, municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, equivalente al 17.24% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 978044 - Y: 641987, referenciadasa una altura de 2000 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinada conexclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA,** correspondiente al 17.24 % del caudal total, realizado en aforo por flotador teniendo en cuenta los parámetros de profundidad, velocidad y tiempo, en época de transición, cuyo resultado total del aforo a la fuente es de 5.8 litros por segundo, teniendo en cuenta que existen otras 3 concesiones más otorgadas para los mismos fines y/o usos. Se autoriza derivar el recurso de la Quebrada La Aguada, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 978044 - Y: 641987 - Alt: 2000 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La infraestructura de captación conducción por acequia destapada de 22 m aproximadamente en su recorrido hasta la llegada al tanque desarenador, cuenta con pequeños colectores los que permiten hacer mantenimiento de limpieza a la fuente, sus obras consisten en conducción, desarenador y almacenamiento con llaves de control para la distribución tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-00089-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-0096-18**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-0096-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **LA COMPAÑÍA DE JESUS** con Nit 860007627-1, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.373 expedida en Medellín, departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el

entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelaciónante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificaciónde conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.